



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Bejarano Velásquez.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita copia del proceso, por secretaría expidase las copias solicitadas por el interesado, previa cancelación de las mismas, se le hace saber al peticionario que a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 20 de mayo de 2021 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Ángela Martín Hidalgo.

Demandado: Herederos indeterminados de Heliodoro Martín G y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, se le informa al peticionario que el expediente de la referencia se encuentra archivado, y que en caso de necesitar su desarchivo deberá allegar el correspondiente arancel judicial, para el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, por secretaría verifíquese los presupuestos de que trata el artículo 92 del C.G.P., de existir medidas cautelares ingrésese el expediente al despacho.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 157-2019.

Demandante: Luz Marina Linares González.

Predio “EL CASCAJAL”

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la Alcaldía Municipal de Gachetá y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado se observa que no aparece contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que se ordena que por secretaría se oficie nuevamente a dicha entidad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Resolución de contrato N° 121-2019.
Demandante: Gualberto Rodríguez.
Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, requiérase al mismo para que proceda con la notificación personal del demandado, téngase en cuenta que es una carga procesal del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 049-2021.

Ejecutante: Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.

Ejecutado: Luz Elvira Galindo Sanabria.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo signado por el artículo 28 del C.G.P., avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá-Cundinamarca.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Distribuidora Farmacéutica Roma S.A, contra Luz Elvira Galindo Sanabria, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.674.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de acuerdo de pago suscrito por las partes).

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 27 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Albio Jacob Saez Rincón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, como quiera que se presenta autorización para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que el autorizado deberá acreditar su condición de abogado o estudiante de derecho de lo contrario solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 019
Hoy 18 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2016.
Ejecutante: José Agustín Muñoz.
Ejecutado: Herederos de Armando Sánchez Ramírez.
A.S.

Teniendo en cuenta el informe suscrito por el escribiente del despacho respecto a que no fue posible la notificación personal del secuestre designado, se hace necesario relevar del cargo al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877.

Consecuente con lo anterior, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito.

Así las cosas, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado dentro de las presentes diligencias para el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19
Hoy 18 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 132-2013.

Demandante: Pedro Roque Ciprian Linares.

Demandado: Dioselina Vergara Babativa.

A.S.

Teniendo en la solicitud de fijación de honorarios definitivos al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requierase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 103-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutante: Jorge Silvestre López Pulido.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado, se le hace saber al peticionario que mediante auto anterior se procedió por parte del Juzgado a declarar terminado el proceso de la referencia, por lo que se ordena estarse a lo resuelto mediante proveído del 30 abril de 2021.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-2020.
Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.
Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, para el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 129-2014.

DE: Luís Álvaro Chala Castillo.

CONTRA: ECOOPSOS EPS-S.

Teniendo en cuenta que la parte accionante no diera cumplimiento a lo ordenado por en auto del 19 de marzo de 2021, este Despacho, tiene por desistido el presente incidente de desacato, por tanto, se abstiene de continuar con el trámite incidental y se ordena archivar las presentes diligencias. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que se encuentran embargados los derechos de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-38525, de propiedad de la demandada, y fue dejado a disposición de este despacho, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-38525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad de la demandada.
2. Nómbrase como secuestre al auxiliar de la justicia Translugon LTDA. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.
3. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro de las presentes diligencias, para el día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (21)

Ejecutivo N° 133-208.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Veimar Alirio Bejarano Bejarano.

A.S.

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado señor Veimar Alirio Bejarano Bejarano, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.074.416.115, como empleado de la empresa Flota Magdalena S.A., lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$55.661.986.00.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 14 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 172-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 049-2021.
Ejecutante: Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Ejecutado: Luz Elvira Galindo Sanabria.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 595 numeral 8 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA NUEVA DE GACHETÁ** y tal como aparece en el certificado de existencia y representación anexo a la solicitud de medidas cautelares, de propiedad del demandado. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Cámara de Comercio correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. **OFÍCIESE**.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

Por secretaría abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 116-2018.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: José Antonio Martín Novoa.
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 048-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Luí s Javier Romero Vega.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Catorce (14) e mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio N° 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandía Linares.

A.S.

Continuando con el presente trámite, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., el despacho señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30pm) del día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo anterior, son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

DE OFICIO

1. Se decreta el Interrogatorio de parte del demandante María Teresa Martín Gordillo.
2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada María Raquel Velandía Linares.
3. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
 - 3.1. DOCUMENTALES
 - 3.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.23).

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada María Raquel Velandía Linares.

3.3. TESTIMONIALES

- Henry Darío Aguilera Martín.

- Enrique Aguilera Jiménez.
- Dora Elsy Aguilera Jiménez.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

3.4. Respecto del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, concédase diez días para la presentación del mismo de conformidad con lo signado por los artículos 227 y s.s. del C.G.P.

4. . Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero Acosta y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por parte del curador Ad-Litem, téngase por contestada la demanda, y de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 091-2020.
Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.
Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.
A.S.

Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que los derechos de cuota equivalentes al 28.5714% de cada uno de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-38525 y 160-38529, de propiedad del demandado, fue dejado a disposición de este despacho, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** el secuestro los derechos de cuota equivalentes al 28.5714% de cada uno de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-38525 y 160-38529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad del demandado.
2. Nómbrase como secuestre al auxiliar de la justicia a **TRANSLUGON LTDA.** Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.
3. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro de las presentes diligencias, para el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: Gustavo Martínez y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la partidora designada dentro de las presentes diligencias, concédase el término improrrogable de 20 días a partir de la notificación de este auto, para que se presente para que se dé cumplimiento al auto de fecha 19 de marzo de 2021, esto es se proceda por la memorialista a rehacer el trabajo de partición, tal como fue ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 089-2016.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Demandado: Israel Prieto.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa a la usuaria que en el número 308200006325 convenio 13472, puede ser cancelado el arancel judicial, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 076-2015.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Demandado: Miguel Prieto.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa a la usuaria que en el número 308200006325 convenio 13472, puede ser cancelado el arancel judicial, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 091-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se le hace saber al peticionario que mediante auto del 19 de febrero de 2021, en el numeral cuarto se condenó en costas, se ordenó por secretaría tasar las costas y se fijó la suma de \$4.000.000.00, como agencias en derecho, y visible a folio 27 se realizó la liquidación de costas procesales, quedando pendiente la aprobación de las mismas.

Consecuente con lo anterior de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., apruébese la liquidación de costas en la suma \$4.097.600.00.

Por último, visible a (Fl. 33), obra auto de fecha 19 de marzo de 2021 mediante el cual fue aprobada la liquidación del crédito, por lo que se ordena al demandante estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 103-2020.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Jorge Beltrán Díaz.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 027-2019.

Demandante: Luz Mary Gómez.

Demandado: Jaime Alberto Velásquez Velásquez.

A.I.

Obre en autos la documental presentada por la Alcaldía Municipal de Junín, donde consta que fue realizada la diligencia de secuestro comisionada dentro del presente asunto y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado N° 048-2021.
Demandante: Juan Emilio Cortes Prieto.
Demandado: Javier Ignacio Rodríguez Linares.
A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda de Restitución de inmueble arrendado incoada por Juan Emilio Cortes Prieto, contra Javier Ignacio Rodríguez Linares.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19
Hoy 18 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 021-2021.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por José Orlando Alfonso Beltrán Guateque, contra Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Mariela Gómez como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Graciela Bejarano Beltrán, contra Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Mariela Gómez como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 085-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Rafael Antonio Reyes Reyes.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado al demandado por aviso de conformidad con lo signado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago y su correspondiente aclaración.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$646.889.8.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 18 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria